

N. 6.º del

Legaxo 1.º

del

Caxon 1.º

1591

La Licencia del Ordinaxo para la  
Fundacion del Convento de Ermita =



La ciudad de Santo Domingo de la Calzada a dos dias del mes de Agosto de mill y quinientos y noventa y un años el licen<sup>do</sup> Joan D<sup>e</sup> Alencan<sup>do</sup> canonigo de palencia promisor y vicario general en todo este obispado de la casa honra y la calzada Por donde se p<sup>o</sup>uocareiro obispo del dicho obispado del q. del Reyno señ<sup>or</sup>. ety. Por testimonio de mi el notario y testigos infra scriptos auer lo visto el proceso y autos el Sr. Contrapartes de la una el padre provincial de la provincia de España de la orden de los Predicadores y sus consortes y de la otra el cabildo y beneficiados conceso y vecinos de la villa de Hermua de la diócesis de Tordesillas y sus consortes sobre la Racion de la licencia que piden el dicho padre Provincial y consortes para erigir y fundar un monasterio de monjas de la dicha orden en la dicha villa de Hermua y la calzada pedida y probada por ambas partes lo demas que ver se debia = D<sup>e</sup> lo que por este auto y sentencia usando de la autoridad ordinaria sin perjuicio de la contradiccion del dicho cabildo y clérigos conceso y vecinos y demas interesados en esta causa dabo y dio permiso y licencia en forma al dicho padre provincial de la orden de S<sup>to</sup> Domingo para que en orello incurra en pena ni censura alguna en la dicha villa de Hermua pueda erigir y fundar un monasterio de monjas de la dicha orden de la advocacion que a el le pareciere. y poner sacramento en el dicho monasterio y Sacerdotes las demas cosas necesarias para la dicha erection y fundacion sin perjuicio del derecho de la yglesia supranodial de la dicha villa y que mandaba que el dicho cabildo y clérigos conceso y vecinos ni traen ni pongan persona no impedir la dicha erection y fundacion y sobre ello no pongan estorbo ni impedimento alguno so pena de suspension y excomunion respectiua y de cien ducados aplicados para la guerra que el Rey nro señ<sup>or</sup> hace contra infieles y conaperecimiento que se procedera a declaracion y execucion de las dichas penas y censuras y a todo lo demas que conforme a derecho y justicia se debia y asi lo p<sup>o</sup>uocó y mando y dio la dicha licencia por este su auto y sentencia y fimo de su nombre estando presentes Victores de Angulo dize xpobal del campo procurador del dicho padre provincial y consortes. a qual y a los estadaos por ausencia de Victores de Angulo procurador de las partes contrarias lo el notario notificó. y el dicho xpobal del campo dize que la oya y pedía signada testigos Geromimo de camargo notario y Pedro D<sup>e</sup> la p<sup>o</sup>ta alguacil. Allicen<sup>do</sup> 5 cruz. passu

ante mi firm<sup>o</sup> de baquedano notario  
Yo frans<sup>isco</sup> Lopez de baquedano notario p<sup>o</sup> Por la autoridad app. y de la audien<sup>cia</sup> episc<sup>op</sup>al  
pae de casa honra y la calzada que a los que desuso de mi sea y omenacion = Vivo en esta  
frente el dicho Promisor y t<sup>o</sup> fue p<sup>o</sup>rite de xedim<sup>o</sup>. De frans<sup>isco</sup> simon de gacaga  
Dize sacas y saque este trasunto de su original que queda en el processu de la  
causa en esse Regis tro de la secretaria de la dicha audien<sup>cia</sup> episc<sup>op</sup>al mis signo y  
firma a os t<sup>o</sup>mbados =

El d<sup>o</sup> Sanb<sup>ar</sup>o



am de baquedano

Licen. Para heragis un mon. de 8 sellos. un mara. fue y orey. mis not<sup>o</sup>. un sig<sup>o</sup>